INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.
PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO.
ASUNTO: AGREGAR EN AUTOS, RESUELVE Y DEJA A SALVO DERECHOS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el quince de noviembre dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE** ----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NSC / FSM / MDQR

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 029/2002.
PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO.
ASUNTO: AGREGAR EN AUTOS, RESUELVE Y DEJA A SALVO DERECHOS.

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de noviembre de dos mil veinticuatro.[1]

VISTO el oficio OP/119/2024 signado por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[2] mediante el cual se informó a esta Secretaría Ejecutiva sobre la no recepción de escritos vinculados con el requerimiento realizado mediante proveído del veintiocho de octubre al partido político Movimiento Ciudadano; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[3] se **ACUERDA:**

Primero. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el documento de cuenta, que consta de una foja útil con texto por un solo lado, mismo que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

Segundo. Determinación sobre sustitución de representación suplente.

A. Planteamiento. El veinticuatro de octubre, la Coordinadora Estatal del partido político Movimiento Ciudadano solicitó la sustitución de su representación suplente ante el Consejo General del Instituto, y para tal efecto informó la designación de Diego Maldonado Amaya, sin embargo, del análisis efectuado se determinó requerir a la promovente las constancias que acrediten que tal designación se efectuó conforme a los estatutos de dicho partido, o bien, que manifestara lo que a su interés conviniera, lo cual a la fecha no aconteció en términos del oficio PO/119/2024.

B. Cuestión por resolver. Determinar sobre la solicitud de sustitución de la representación suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto.

C. Determinación. Al carecer de constancias que acrediten que la designación de Diego Maldonado Amaya se efectuó conforme a los estatutos del partido, se tiene por no hecha la sustitución solicitada, sin embargo, se dejan a salvo los derechos por las consideraciones que se exponen a continuación.

---

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticuatro.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.

D. Justificación de la determinación. El veintiocho de octubre esta Secretaría Ejecutiva, en atención al escrito registrado con el folio 4665 de la Oficialía de Partes del Instituto, emitió proveído, dentro del expediente citado al rubro, mediante el cual determinó requerir a las representaciones del partido político Movimiento Ciudadano para que dentro del plazo de diez días hábiles remitieran a este organismo las constancias que acrediten la aprobación por la Comisión Permanente respecto del nombramiento de la persona se pretendió designar como representante suplente ante el Consejo General del Instituto, al ser éste el órgano partidario facultado para dicha acción en términos del artículo 19, numeral 4, inciso bb) de los Estatutos del partido.

De esta manera, atendiendo a las disposiciones previstas por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,[4] si la notificación se realizó el veintiocho de octubre, el plazo de días hábiles otorgado al partido político Movimiento Ciudadano corrió del veintinueve de octubre al doce de noviembre, de acuerdo con lo siguiente:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
28 Notificación	29 Día 1	30 Día 2	31 Día 3	1 Inhábil	2 Inhábil	3 Inhábil
4 Día 4	5 Día 5	6 Día 6	7 Día 7	8 Día 8	9 Inhábil	10 Inhábil
11 Día 9	12 Día 10					

Por otra parte, constituye un derecho de los partidos políticos debidamente acreditados formar parte de los organismos electorales, a través de la designación de representantes ante el Consejo General, de conformidad con el artículo 32, fracción VII de la Ley Electoral.

En tanto que, en términos de los artículos 41, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto de los cuales las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los términos que señalen las leyes.

De esta manera, se colige que la solicitud respecto del nombramiento de una persona como representante suplente del partido ante el Consejo General del Instituto forma parte de sus asuntos internos; sin embargo, no debe pasar desapercibido que los

[4] De conformidad con los artículos 22, fracciones I y II, 50, 53 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,[4] las notificaciones pueden realizarse mediante oficio y surten efectos a partir del momento de su realización; respecto del cómputo de los plazos, fuera de proceso electoral, cuando se señalen por días, debe considerarse de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación, contando únicamente los días y horas hábiles establecidos en la normatividad aplicable.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los causes legales con apego a lo previsto constitucional y legalmente, como se señala en los artículos 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 34, fracción I de la Ley Electoral.

En esa tesitura, esta Secretaría Ejecutiva determina que visto que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no consta documentación que acredite que la designación de Diego Maldonado Amaya, se realizó conforme lo previsto en los estatutos del partido, la misma se tiene por no realizada, y, en consecuencia, subsiste la representación suplente actual.

Finalmente se señala que, si bien ha transcurrido el plazo concedido al instituto político en mención, se dejan a salvo sus derechos a efecto de que sean ejercidos en el momento que lo considere oportuno, para lo cual deberán presentar las constancias que den cuenta de la atención a su normativa interna en materia de designaciones de representaciones ante autoridades electorales locales.

Notifíquese por oficio a la representación del partido político Movimiento Ciudadano y por estrados del Consejo General, el presente proveído, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NSC / FSM / MDQR